

REGLAMENTO COMISION DE DISCIPLINA CORPORACION CAMPOS DEPORTIVOS “LLACOLÉN”

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Comisión de Disciplina de la Institución, en adelante la Comisión, tendrá como objeto analizar, investigar y resolver, de acuerdo a este Reglamento y a los Estatutos de nuestra Corporación, toda controversia o situación que ocurra o afecte a socios de nuestra Corporación, dentro del recinto. Estará compuesta por cinco miembros, designados por el Directorio de la Corporación Campos Deportivos “Llacolén” de entre los socios activos y familiares, mayores de 35 años y con una antigüedad de, a lo menos cinco años, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Corporación.

Los miembros de la Comisión durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, si así lo determina el Directorio. En caso de renuncia o incapacidad de un miembro, el Directorio le designará un reemplazante, quien durará en funciones hasta el término del período de la respectiva Comisión.

En reunión de constitución para el periodo correspondiente, entre los cinco integrantes se elegirá un presidente de la Comisión, quien durará en el cargo hasta cumplido el plazo de duración de la misma, pudiendo reelegirse.

En caso de empate, en decisiones que deba adoptar la Comisión, dirimirá quien ejerza el cargo de presidente de ésta.

Artículo 2º: Podrán integrar la Comisión, en calidad de informantes, el Gerente y los Coordinadores de Deportes, cuando así lo requiera ésta, sólo con derecho a voz.

Artículo 3º: La Comisión ejercerá jurisdicción para investigar las faltas que cometan los socios, o sus visitas, entre otras, en las siguientes materias: moral, ética, acoso de cualquier tipo, discriminación en cualquiera de sus especies, conducta deportiva y social, daños físicos a las personas, a los bienes y vehículos de la institución o de los socios o concurrentes, como de cualquier otra infracción reñida con los fines de la institución y las buenas costumbres.

De las infracciones a los Estatutos o Reglamentos de la Institución cometidas por las visitas, responderá el socio titular.

De las infracciones de los socios familiares menores de edad, sin perjuicio de la responsabilidad que a estos le correspondan, por las faltas cometidas en contra de las disposiciones de este Reglamento, se hará efectiva la responsabilidad del socio titular, en su caso. Todo lo anterior, sin perjuicio a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la Institución.

Artículo 4º: La Comisión actuará como Jurado en el establecimiento de los hechos, calificación de ellos, determinación de los inculpados, fallando en conciencia, de acuerdo con los antecedentes del resultado de la investigación y **dictando sentencia**, que remitirá al Directorio una vez que esté resuelta la reposición o apelación en caso de que existiese o se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia.

Artículo 5º: La Comisión investigará, además de los hechos, las circunstancias atenuantes o agravantes que afecten a los inculpados, las que tendrá en cuenta al graduar y dictar la sentencia.

Serán atenuantes: no haber sido amonestado o sancionado anteriormente, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Serán agravantes: haber sido amonestado o sancionado anteriormente, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 6º: Efectuada la denuncia, la Comisión una vez analizados los antecedentes hará citar para un día y hora al supuesto infractor por carta certificada y vía correo electrónico, a las direcciones que haya registrado en la institución, a través del Gerente, para que conteste los cargos que se han formulado respecto de la denuncia, si así lo estimare, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados de la fecha de timbre de envío de la carta certificada o del e-mail respectivo.

Artículo 7º: Con la respuesta del denunciado, o en su rebeldía, la Comisión determinará los medios probatorios que estime conveniente, si fuese necesario, y analizados todos los elementos acumulados, formulará sus conclusiones y dictará sentencia condenando al denunciado y aplicando la pena que estime pertinente a la gravedad de los hechos o, en su caso, absolviéndolo de conformidad a estos mismos.

Serán pruebas válidas, además de las tradicionales, los videos, imágenes, audios, ya sean obtenidos por el sistema de grabación interna del recinto o aportados por terceros.

Si es necesario rendir prueba, se abrirá un término probatorio de 8 días hábiles para que se ofrezca y rinda la prueba, ya sea por la parte denunciante o la denunciada. El plazo se contará desde el día siguiente a la notificación al correo electrónico indicado en el artículo 6º de este Reglamento, del hecho de haberse abierto dicho término probatorio. Dicha notificación se efectuará tanto a la denunciante como a la denunciada.

En caso de que un denunciado no concurra a las citaciones que se le formule en dos oportunidades, se le declarará en rebeldía y se actuara en consecuencia.

Artículo 8º: La sentencia definitiva deberá ser dictada, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la etapa de discusión, o prueba, en su caso. La Comisión remitirá al Directorio la sentencia dentro de 5 días hábiles desde que esté resuelta la reposición o apelación en caso de que existiese o se encuentre firme y ejecutoriada.

TITULO II: DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9º: Las notificaciones de las sanciones las enviará el Gerente al infractor por correo certificado y al e-mail registrado en la institución. Además, se darán a conocer las sanciones en los diarios murales y portería de la institución, sin indicar el nombre del infractor. Copia de esta notificación se hará llegar a los miembros de la Comisión, en forma simultánea. Las demás notificaciones, de procedimiento, recepción de causa a prueba u otras diligencias, serán notificadas por e-mail registrado en la Institución

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS FALTAS COMETIDA

Artículo 10º: Las faltas cometidas por los socios, o sus vistas, dentro de la institución, sólo podrán ser Investigadas por la Comisión a requerimiento del Directorio, o del Gerente, en aquellos casos que, atendida su gravedad, requieran su rápida tramitación, debiendo informar de ello en la siguiente Sesión de Directorio.

Efectuada una denuncia, esta deberá ser puesta en conocimiento del Directorio en la reunión más próxima, sea ordinaria o extraordinaria, y en caso de requerir la intervención de la Comisión, deberá ser derivada en un plazo máximo de 15 días. Si la intervención de la Comisión es requerida por el Gerente, para aquellos casos señalados en el inciso anterior, este plazo será de 5 días.

Recibidos los antecedentes, la Comisión podrá disponer en casos justificados y considerando los antecedentes y gravedad de los hechos de forma inmediata, la suspensión temporal del denunciado, de sus derechos de socio, por todo el plazo de duración de la investigación y hasta la dictación de la sentencia. En la sentencia la Comisión se deberá pronunciar si los días de duración de la suspensión temporal se abonarán, en su caso, a la sanción aplicada.

Artículo 11º: La Comisión deberá sesionar, cuando así sea requerido por el Directorio o el Gerente, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de materias propias de su funcionamiento, podrá reunirse cuando así lo requiera.

Artículo 12º: El informe del denunciante deberá ser por escrito, y contener una descripción

completa, clara y detallada de los hechos objeto de la denuncia, cuya investigación se requiere sea realizada por parte de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión mandará a notificar por correo electrónico al denunciante del inicio del procedimiento, otorgándole la posibilidad de ratificar, modificar o complementar su denuncia, citándolo al efecto.

La Comisión podrá, asimismo, citar a testigos de los hechos, a fin de acumular el máximo de antecedentes probatorios necesarios para la dictación de la sentencia.

Artículo 13º: Contra la sentencia dictada por la Comisión, procederá el Recurso de Reconsideración, el que deberá interponerse ante la misma Comisión, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la correspondiente sentencia, lo que se hará mediante carta certificada y correo electrónico.

En contra de la resolución de la Comisión, en caso de que sea rechazada la reconsideración, el afectado, denunciante o denunciado, podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, la que se efectuará por correo electrónico, deducir Recurso de Apelación ante el Directorio de la institución.

En aquellos casos en que el Directorio aumente o disminuya la sanción aplicada por la Comisión, deberá fundamentar dicha decisión.

En contra de la resolución dictada por el Directorio, no procederá recurso alguno.

En el caso que la sanción sea la de expulsión, procederá también el recurso de revisión, esta vez, ante la Asamblea General de Socios, recurso que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se despache, por carta certificada, la resolución donde conste dicha medida de expulsión. En caso de expulsión por la gravedad de los hechos investigados, la comisión podrá decretar la suspensión de sus derechos de socios a contar del inicio del proceso investigativo

Este recurso de revisión deberá conocerlo la Asamblea de Socios que se celebre en la fecha más próxima, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra d) del Reglamento de la Corporación.

La interposición de dicho recurso, no suspenderá los efectos de la resolución recurrida.

TITULO IV: DE LA PENALIDAD A LAS FALTAS COMETIDAS

Artículo 14º: Las sanciones que imponga la Comisión de Disciplina, una vez revisados los hechos, antecedentes y cualquier medio probatorio que estime, podrán ser las señaladas a continuación:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión desde un día hasta un año de los derechos a ingresar, incluso como visita y hacer uso de las instalaciones de la Institución.
- c) Expulsión y eliminación del Registro de Socios de la Institución.

Artículo 15º: Los socios que, durante su permanencia en la Institución, cometan faltas serán penados de acuerdo a la siguiente tipificación de ellas:

a) Amonestación escrita:

- 1.- No respetar las buenas costumbres éticas, morales y deportivas.
- 2.- Mal uso de los implementos deportivos.
- 3.- Infringir las reglas del balneario y/o de la piscina temperada.
- 4.- No acatar instrucciones en la zona náutica.
- 5.- Negarse a usar el uniforme o vestimenta deportiva apropiada en las actividades deportivas o recreativas en la Institución.
- 6.- No respetar las reglas internas de las diferentes disciplinas, o de la institución en general.
- 7.- Practicar actividades deportivas en lugares no destinados para ello.
- 8.- Ingresar comidas o bebidas para su consumo dentro del Casino.
- 9.- Ingresar a las diferentes secciones de la Institución por puertas o accesos no destinados para tal efecto.
- 10.- Lavar vestimenta deportiva en los baños y duchas.
- 11.- Introducir animales o mascotas al recinto.
- 12.- Sacar diarios, revistas u otros objetos pertenecientes al establecimiento.
- 13.- Asearse o cambiar vestimenta en lugares no destinados para tal efecto.
- 14.- Uso indebido de elementos e instalaciones de la Institución.

b) Suspensión desde un día hasta un año de los derechos a ingresar, incluso como visita y hacer uso de las instalaciones de la Institución:

- 1.- Ser reincidente de una amonestación escrita.
- 2.- Causar daños a las instalaciones, implementación deportiva, vehículos o bienes de la institución, de los socios o visitantes a la Institución, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Corporación Campos Deportivos "Llacolén". Lo mismo será aplicable a daños o averías causados a bienes de socios o terceros, que se encuentran dentro del recinto de la institución.
- 3.- No respetar los procedimientos para el ingreso de visitas a la Institución, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Corporación.
- 4.- Prestar el carnet y/o recibo de cancelación a otra persona para su mal uso.
- 5.- Adulterar el carnet para hacer uso de él.
- 6.- Agredir verbal o físicamente al personal por cumplir con sus obligaciones.

- 7.- Agredir verbal o físicamente a socios, personas concurrentes, dentro del recinto.
- 8.- Pugilato entre dos o más consocios, dentro del recinto.
- 9.- Ingresar visitas a jugar en las canchas, gimnasios o cualquier dependencia de la Institución.
- 10.- Ingresar personas al recinto en forma maliciosa al interior de vehículos.
- 11.- Devolver ranchos o salones sin asear dependencia y/o elementos facilitados, así como intervenir, sin autorización del administrador de la institución, instalaciones eléctricas, de agua o gas, así como cualquier otro servicio.
- 12.- Uso indebido de lectores de huella en accesos a fin de permitir el ingreso a un tercero.
- 13.- Negarse a presentar identificación cuando le sea requerido en portería o acceso al Gimnasio.
- 14.- No respetar la señalización de tránsito, estacionar vehículos en lugares no autorizados para ello o dejarlos abandonados por más de un día dentro del recinto de la Institución.
- 15.- Encender fuego y hacer picnic dentro del recinto de la Institución
- 16.- Ordenar o llamar la atención al personal de la Institución.
- 17.- No acatar las instrucciones del personal cuando advierte alguna anomalía o haga cumplir las disposiciones vigentes.
- 18.- Faltarle el respeto al personal por cumplir con sus obligaciones.
- 19.- Atentar gravemente contra las buenas costumbres éticas, morales y deportivas.
- 20.- Cualquier conducta que implique acoso, hostigamiento o bullying, en cualquiera de sus formas y manifestaciones, discriminación o denostación de cualquier naturaleza, sean en contra de socios, funcionarios o visitas del recinto.

c) Expulsión:

- 1.- Ser reincidente de una sanción previa, cuya duración haya sido de seis meses o más. Para la configuración de esta causal no es necesario que las infracciones sean de la misma naturaleza.
- 2.- No haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Corporación.
- 3.- Sustraer artículos de consocios o de la Institución.
- 4.- Agredir al personal por cumplir con sus funciones, causándole lesiones graves.
- 5.- Agredir a personas concurrentes al recinto, causándoles lesiones graves.
- 6.- Cualquier conducta grave que implique acoso, hostigamiento o bullying, en cualquiera de sus formas y manifestaciones, discriminación o denostación de cualquier naturaleza, sean en contra de socios, funcionarios o visitas del recinto.

Tratándose de faltas o infracciones que no se encuentren expresamente señaladas en las letras anteriores, será la Comisión la encargada de establecer a qué categoría pertenece, en atención a la naturaleza, gravedad y circunstancias, agravantes o atenuantes, de dichas faltas o infracciones.

Artículo 16º: Se llevará en la Administración un Registro de Sanciones aplicadas a cada

Socio, las que quedarán registradas en sus hojas de vida.

Artículo 17º: A los socios que cometan infracciones tipificadas en el artículo 15 letras b) y c) de este Reglamento, se le bloqueará su acceso al recinto en los sistemas electrónicos, sin perjuicio de otras medidas que fueren adoptadas.

Artículo 18º: Se deja establecido que todas las sanciones que se hubieren aplicado a los socios prescribirán en los plazos que se indican, según su gravedad, a contar de la fecha de cumplimiento de la sanción:

- a) Amonestación escrita: un año.
- b) Suspensión hasta seis meses: dos años.
- c) Suspensión desde seis meses hasta un año: cuatro años.

Los plazos de prescripción, antes señalados, se contarán en forma individual, en caso de existir más de una infracción.

Artículo 19º: Ningún socio podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento, el que deberá ser acatado y será obligatorio para todos, desde su aprobación.

Artículo 20º: Déjese constancia que el presente Reglamento ha sido modificado y actualizado en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Campos Deportivos “Llacolén”, celebrada el día 23 de Agosto del 2023, y entrará en vigencia del día 24 de Agosto del 2023.